

RESOLUCIÓN N.º 145/15

GENERAL PICO, 24 de noviembre de 2015

VISTO:

El dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N.º 12/2015 de la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en los Planes de Estudio 2015 de todas las carreras de la Facultad de Ingeniería se incorporó la asignatura "Preliminares de Matemática".

Que mediante Resolución N.º 159/14 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería se estableció el Régimen de Enseñanza de dicha asignatura.

Que la Resolución N.º 113/2014 del Consejo Superior de la UNLPam define los requisitos para estar incluidos en la categorías de aspirantes e ingresantes de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que la mencionada Resolución establece como fecha máxima el 30 de Abril para terminar los estudios secundarios y entregar la constancia de finalización.

Que en función de los argumentos precedentes resulta necesario revisar la Resolución N.º 159/14 del Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo en su reunión del día 24.11.15 trató sobre tablas y aprobó por unanimidad el despacho presentado por las Comisiones de Legislación y Reglamento y de Enseñanza.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución N.º 159/14 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 2º.- Establecer para la asignatura Preliminares de Matemática, el Régimen de Enseñanza y las condiciones de implementación que se describen en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, elévese a Secretaría Académica y Oficina de Alumnos, difúndase a la comunidad universitaria, cumplido archívese.-

GBP

Resol. N.º 145/15

ANEXO I

DEFINICIONES

Aspirante: Los aspirantes serán aquellos/as personas que se inscriban a las carreras de la Facultad de Ingeniería y tengan pendientes de aprobación materias de la Escuela Secundaria y/o Nivel Equivalente.

Ingresante Serán aquellos/as que se inscriban en las carreras de la Facultad de Ingeniería y no tengan pendientes materias de la Escuela Secundaria y/o Nivel Equivalente

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Anualmente el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Pampa, a propuesta de la Secretaría Académica, establecerá el Calendario Académico de acuerdo al marco fijado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º: Dicho calendario contemplará las siguientes fechas para la asignatura Preliminares de Matemática:

- Inicio de clases,
- Finalización de clases,
- Tope de entrega de promociones y
- Mesa de examen final.

CONSIDERACIONES PARA LA APROBACIÓN

ARTÍCULO 3º: La asignatura Preliminares de Matemática podrá ser aprobada en alguna de las siguientes instancias:

- **Promoción sin Examen Final.**
- **Examen Final.**

ARTÍCULO 4º: Al final de la cursada de la asignatura los estudiantes habrán: promocionado, regularizado o no regularizado la asignatura.

DE LA REGULARIZACIÓN Y DE LA NO REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 5º: Los requisitos fijados para la **Regularización** deben asegurar que los estudiantes hayan adquirido los principales conceptos de la asignatura, de manera que les permita la comprensión de los temas que se abordarán en las correlativas correspondientes.

Aquellos estudiantes que no cumplieran con esos requisitos **No Regularizarán** la asignatura.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 6º: Son requisitos mínimos indispensables para la **aprobación** de la asignatura bajo el régimen de **Promoción (Sin Examen Final)**, haber aprobado el/los **EXÁMENES DE PROMOCIÓN**.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 7º: La escala de evaluación en todas las instancias será de cero (0) a diez (10), siendo el cuatro (4) la nota mínima de aprobación.

Resol. N.º 145/15

ARTÍCULO 8º: Al final de la asignatura el docente remitirá a la Dirección de Asuntos Estudiantiles el preacta firmado con los resultados de las evaluaciones, en las que hará constar para cada estudiante su condición de:

- a) **Promocionó (con la nota correspondiente).**
- b) **Regularizó.**
- c) **No Regularizó.**

ARTÍCULO 9º: Finalizado el periodo de dictado de la asignatura, los estudiantes que hayan regularizado la misma podrán presentarse a la fecha de EXAMEN FINAL para esta asignatura específicamente. Quedan **excluidos** de esta posibilidad aquellos que revistan la condición de **No Regularizados**.

ARTÍCULO 10º: Los estudiantes que revistan la condición de regularizó y que no se presenten al Examen Final o no aprueben el Examen Final perderán la condición de regularizó.

ARTÍCULO 11º: La mesa de examinadora de examen final estará integrada por el docente a cargo de la asignatura.

ARTÍCULO 12º: Aquellos estudiantes que no hayan aprobado la asignatura (ya sea por Promoción o por Examen Final) deberán inscribirse nuevamente en Preliminares de Matemática.

ARTÍCULO 13º: Se consideran causas de ausencia justificada para el examen:

- a) Enfermedad del estudiante debidamente certificada por organismo público, de tal gravedad que impida la asistencia.
- b) Puesto de Carga Pública, caso fortuito o de fuerza mayor en términos del Código Civil.

En tal caso los estudiantes tendrán el derecho de usar la instancia de Evaluación en la que no pudo estar presente, solicitándolo en Oficina de Alumnos. La fecha será fijada por Secretaría Académica conjuntamente con el docente de la asignatura.

ARTÍCULO 14º: El certificado de rendimiento académico (certificado analítico) será expedido por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y deberá contener detalladamente los datos consignados en la ficha individual del estudiante.

En el Promedio General se tomará en cuenta solamente la nota de Preliminares de Matemática aprobada y se dejará explícitamente indicada esta modalidad.

CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN PARA ASPIRANTES

ARTÍCULO 15º: La nota obtenida en las instancias de evaluación de **Promoción** o de **Examen Final** de los aspirantes quedará demorada condicionalmente hasta tanto concluyan el Nivel Secundario y/o Nivel Equivalente y entreguen la totalidad de la documentación solicitada, teniendo como fecha límite el 30 de abril del ciclo lectivo en el que se inscriben.

La posibilidad de ser evaluado se sustenta en el Dictamen N.º 12/15 de Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la UNLPam.

ARTÍCULO 16º: Si la nota demorada según el Artículo 15º, cumple con los requisitos de aprobación establecidos en el Artículo 7º, la asignatura se considerará aprobada condicionalmente.

Resol. N.º 145/15

ARTÍCULO 17º: Aquellos aspirantes que aprueben, según Artículo 3º en forma condicional, la asignatura Preliminares de Matemática, podrán cursar también en forma condicional las asignaturas que sean correlativas de Preliminares de Matemática.

ARTÍCULO 18º: Cumplido el plazo referido en el Artículo 15º, de entrega del Certificado de la Escuela Secundaria y/o Nivel Equivalente, si aún no cumplen con los requisitos para ser ingresantes, perderán su condición de aspirantes.

ARTÍCULO 19º: Cumplido el plazo referido en el Artículo 15º, de entrega del Certificado de la Escuela Secundaria y/o Nivel Equivalente, si los aspirantes cumplen con los requisitos para ser ingresantes, la nota condicional obtenida se incorporará al Acta de la Asignatura Preliminares de Matemática.